

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2018-3408 *Notificación de sentencia y auto de aclaración en recurso de apelación número 697/2017.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección Dos de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Recurso de Apelación nº 697/2017, dimanante del Procedimiento Ordinario nº 612 /2015, procedente del Juzgado de 1ª Instancia Número Uno de los de Laredo, a instancia de don FRANCISCO FELICES FERNÁNDEZ y Doña VICTORIANA CABADA GÓMEZ, como apelantes, representados por el Procurador don Fernando Cuevas Iñigo, frente a doña CAROLINA LÓPEZ REVUELTA Y OTROS, representados por la Procuradora Doña María de los Angeles Salas Cabrera, HEREDEROS de don BENIGNO DE LA PEÑA Y JAVIER RUBAGA y OTROS, en paradero desconocido, como apelados, en los que se ha dictado sentencia de fecha 13 de febrero de 2018, cuya fallo es del tenor literal siguiente:

"1º.- Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por D. Victoriana Cabada Gómez y D. Francisco Felices Fernández, contra la sentencia dictada por el juzgado de primera instancia e instrucción nº 1 de Laredo de 30 de junio de 2017, que se revoca parcialmente y se sustituye por lo que se expresa a continuación.

2º.- Se declara que el patio existente en la planta baja del edificio sito en la calle Ruamayor nº 27 de Laredo constituye un elemento común de la edificación.

3º.- Se desestima la petición de fijación de nuevas cuotas de participación.

4º.- Se revoca la imposición de las costas procesales de la primera instancia, acordándose su no imposición a ninguna de las partes.

5º.- No ha lugar a imponer las costas procesales del recurso de apelación.

Condenamos al recurrente al pago de las costas de esta segunda instancia.

Contra la presente resolución puede interponerse los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación ante este mismo Tribunal en el plazo de los veinte contados desde el siguiente a su notificación, debiendo constituirse y acreditarse en dicho instante el depósito previsto en la Disposición Adicional 15ª LOPJ.

Así por ésta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".- Con fecha 26 de febrero de 2018, se dicto auto de aclaración, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Suprimir, en relación con la sentencia nº 91/2018 de esta Sala (rollo 697/2017), la mención final que contiene la expresión literal "Condenamos al recurrente al pago de las costas de esta segunda instancia", manteniendo íntegramente el resto de los pronunciamientos.

VIERNES, 20 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 78

Desestimar la petición de complemento de la sentencia presentada por la Procuradora Sra. Salas Cabrera, en la representación acreditada en autos.

Lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HEREDEROS de don BENIGNO DE LA PEÑA y DON JAVIER RUGAMA y OTROS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de abril de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2018/3408

CVE-2018-3408